

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 28 de noviembre de 2022.-

Al despacho de la señora Juez el presente asunto con oficio No. 1096 y No. 1099, provenientes del Juzgado Promiscuo Municipal de La Calera, el cual se allegó el 10 de noviembre de 2022, comunicando embargo de remanentes.

El 24 de noviembre de 2022 la apoderada demandante allegó memorial aportando notificación del art. 291 CGP, en el cual consta que fue rehusado su recibido.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 11 de enero de 2023.

Esta sede judicial estuvo en vacancia judicial desde el 19 de diciembre de 2022, hasta hoy 11 de enero de 2023.

La Secretaria,



MÓNICA F. ZABALA PULIDO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo G. Real No. 2021 00416
Demandante: CARLOS ALBERTO GALLEGO CARDONA
Demandado: PEDRO MANUEL VENEGAS PEDRAZA
Fecha Auto: 12 de enero de 2023.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se INCORPORAN a la encuadernación los documentos descritos en el informe secretarial que precede, al tenor de los cuales, este Juzgado **RESUELVE:**

1. Acatando lo ordenado en oficio No. 1096 del 3 de noviembre de 2022, proveniente de este mismo estrado judicial y que fuera aportado el 10 de noviembre de 2022, **SE DISPONE TENER EN CUENTA EL EMBARGO DE REMANENTES** que fue comunicado y decretado dentro del proceso ejecutivo No. 2022 00259 de PABLO EMILIO ROMERO RODRÍGUEZ, contra el aquí demandado, **siendo este el SEGUNDO (2°), aquí acatado.** Comuníquese a dicho estrado judicial virtualmente y déjense constancias de rigor.

2. Acatando lo ordenado en oficio No. 1099 del 3 de noviembre de 2022, proveniente de este mismo estrado judicial y que fuera aportado el 10 de noviembre de 2022, **SE DISPONE TENER EN CUENTA EL EMBARGO DE REMANENTES** que fue comunicado y decretado dentro del proceso ejecutivo No. 2022 00258 de LUZ AMPARO ROMERO LEÓN, contra el aquí demandado, **siendo este el TERCERO (3°), aquí acatado.** Comuníquese a dicho estrado judicial virtualmente y déjense constancias de rigor.

3. Respecto de la notificación de que trata el artículo 291 del CGP, que aportó el 24 de noviembre de 2022, la apoderada ejecutante con certificación de correo cuyo resultado fue “...REHUSADO / SE NEGÓ A RECIBIR...”, **la misma no se tiene en**

Calle 8 No. 6 – 89 – La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043

E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co


<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

cuenta, por cuanto no se configuran a cabalidad los presupuestos normativos establecidos, para que la misma se tenga por cumplida (Art. 291 #4 inciso segundo del CGP), a cuyo tenor: “...Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, **la empresa se servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello...**”, lo cual no obra dentro de la certificación aportada expedida por INTERRAPIDISIMO. En ese orden de ideas tampoco se accede a lo solicitado por la profesional Rocha Rodríguez, en cuanto a autorizar el enteramiento conforme los apremios del artículo 292 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez

Este auto se notifica por estado #01 de **13 de enero de 2023** Fijado a las 8:00 A.M.



MÓNICA F. ZABALA P.
Secretaria

Calle 8 No. 6 – 89 – La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043
E-mail: j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

Firmado Por:
Angela Maria Perdomo Carvajal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **912811889f9dc495ca3e5ce28a37f54ad89beb2211aa75516c6a61bf091cd233**

Documento generado en 12/01/2023 06:01:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>